

dos por las lluvias de julio de 1988, previa autorización de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, acordada en sesión del día 17 de abril de 1989, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto, resuelvo que el mismo sea publicado en el «Boletín Oficial del Estado», como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 5 de julio de 1989.—El Director, Santiago Marraco Solana.

ANEXO

Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza y la Comunidad Autónoma del País Vasco, para la realización de obras de restauración hidrológico-forestal y de conservación de suelos afectados por las lluvias de julio de 1988

En San Sebastián a 29 de junio de 1989,

REUNIDOS

De una parte, por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en adelante ICONA, el ilustrísimo señor don Santiago Marraco Solana.

De otra, por el Gobierno Vasco, el ilustrísimo señor don Xabier Goirigolzarri Malaxetxebarria.

INTERVIENEN

Las facultades del primero resultan de su nombramiento como Director del Organismo autónomo referido por Real Decreto 1170/1987, de 25 de septiembre, y de la competencia que le atribuyen como órgano de contratación la Ley de Entidades Estatales Autónomas, la Ley y Reglamento de Contratos del Estado y las disposiciones orgánicas correspondientes.

El segundo en representación del Departamento de Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco en virtud de delegación de facultades para este acto, operada mediante Orden del Consejero titular de dicho Departamento de 22 de diciembre de 1988 («BOPV» número 3, de 5 de enero de 1989).

EXPONEN

1. El proceso de transferencia de funciones y servicios del Estado en materia de conservación de la Naturaleza a la Comunidad Autónoma del País Vasco, conforme al título VIII de la Constitución Española y al contenido del Estatuto de Autonomía de dicha Comunidad, culminó con el Real Decreto 2761/1980, de 26 de septiembre, de traspaso.

2. A su vez la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de relaciones entre las instituciones comunes de la Comunidad Autónoma y los órganos forales de sus territorios históricos («BOPV» número 182, de 10 de diciembre), reguló la delimitación de competencias entre el Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales de sus territorios históricos.

3. Por Real Decreto-ley número 5/1988, de fecha 29 de julio, se adoptaron medidas urgentes para reparar los daños causados por las recientes lluvias torrenciales y tormentas en diversas provincias, incluyendo las de Guipúzcoa, Vizcaya y Alava.

4. Mediante la Orden de 22 de agosto de 1988 se declararon de urgencia las obras y trabajos de restauración hidrológico-forestal y de conservación de suelos en las cuencas hidrográficas del norte, entre otras, que hubieran de acometerse como consecuencia de las tormentas y lluvias torrenciales ocurridas.

5. El apartado segundo del artículo 4.º de la referida Orden prevé que la ejecución de estas obras y trabajos se pueda llevar a cabo a través de Convenios de cooperación para la restauración hidrológico-forestal de cuencas, establecidos entre el ICONA y las Comunidades Autónomas.

6. Habiendo informado favorablemente la Comisión Política Agraria como órgano colegiado al que corresponde la propuesta de programas de actuación del Departamento de Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco y en el que están representadas las Diputaciones Forales.

7. Considerando que la coordinación de los diversos Organismos competentes es fundamental para aplicar a la planificación hidrológico-forestal los principios de objetividad, eficacia y descentralización exigidos por el artículo 103 de la Constitución, las partes firmantes precitadas acuerdan llevar a cabo las obras y trabajos de restauración y conservación de suelos en las cuencas hidrográficas del País Vasco que hayan de acometerse, según las siguientes

CLAUSULAS

Primera: La ejecución de las obras y trabajos de restauración hidrológico-forestal y de conservación de suelos en las cuencas hidrográficas del País Vasco que hayan de acometerse, como consecuencia de las lluvias torrenciales o tormentas ocurridas el pasado mes de julio, se realizará de forma conjunta por las Administraciones firmantes, regulándose mediante el presente Convenio el régimen de cooperación para la ejecución y financiación de los mismos.

Segunda: A efectos de articular el régimen de cooperación mencionado en la cláusula anterior, las partes designarán los miembros de una Comisión Mixta Paritaria que en representación de la Delegación del Gobierno en el País Vasco, del ICONA, del Departamento de Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco y de los Departamentos de Agricultura de las Diputaciones Forales de los territorios históricos, realice las funciones de seguimiento y coordinación de las actuaciones previstas en el presente Convenio, correspondiéndole a ella la resolución de los problemas que de la interpretación del mismo puedan derivarse.

Tercera: Las actuaciones comprendidas en el marco de este Convenio estarán incluidas en planes parciales de restauración hidrológico-forestal y de conservación de suelos vegetales integrables en la planificación hidrológico-forestal de cuencas que afectan a la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Cuarta: Antes del inicio de la ejecución de las obras y trabajos, se elaborarán relaciones valoradas provisionales de las mismas, que deberán ser aprobadas por la Comisión Mixta Paritaria.

Quinta: La dirección técnica de las obras y trabajos correspondientes se llevarán a cabo por los Servicios de Conservación de la Naturaleza de las correspondientes Diputaciones Forales, de acuerdo con los criterios que formule al respecto la Comisión Mixta Paritaria.

Sexta: Una vez aprobadas las actuaciones por la Comisión Mixta Paritaria y los proyectos supervisados en los términos previstos en el artículo 23 de la Ley de Contratos del Estado, el ICONA procederá a la autorización y disposición, en su caso, del gasto por la cuantía total del proyecto, comunicando tal extremo seguidamente a la Comunidad Autónoma para que a través de los Organos competentes de sus instituciones proceda a la incoación del oportuno expediente de contratación o su ejecución por Administración. En el caso de contrata, en la mesa de adjudicación deberá estar presente el representante del ICONA.

La formalización del contrato de adjudicación se llevará a efecto por los Organos competentes de las instituciones de la Comunidad Autónoma.

Séptima: El abono de los trabajos realizados se efectuará a la vista de las oportunas certificaciones de obra ejecutada, expedidas por la Dirección de Obra a que se refiere la cláusula quinta, conformada por el representante del ICONA, acompañadas de las correspondientes facturas y relaciones valoradas.

El ICONA expedirá los libramientos directamente a favor de los contratistas.

Octava: Sin perjuicio de la competencia de la dirección técnica de las obras y trabajos a que se refiere la cláusula quinta, ambas Administraciones se reconocen facultades de seguimiento e inspección de las obras en curso de ejecución.

La recepción de las obras y trabajos a su terminación corresponde a la instituciones de la Comunidad Autónoma, y a la misma concurrirá un representante del ICONA.

Novena: Las inversiones necesarias para la conservación, mejora y reposición de las obras y trabajos financiados en el ámbito de este Convenio serán de exclusiva competencia de las instituciones de la Comunidad Autónoma.

Décima: El presente Convenio tendrá vigencia hasta la terminación de las obras y trabajos que constituye su objeto y su liquidación, salvo expresa denuncia por cualquiera de las partes que en todo caso deberá ser realizada con seis meses de antelación.

Y en prueba de conformidad, los intervinientes firman el presente Convenio en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.—Por la Comunidad, Xabier Goirigolzarri.—Por el ICONA, Santiago Marraco Solana.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

20348 *ORDEN de 23 de junio de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 1.286/1985, promovido por doña María Amparo Carsi Martínez.*

Imos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia ha dictado sentencia, con fecha 19 de abril de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.285/1985, en el que son partes, de una, como demandante, doña María Amparo Carsi Martínez, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso formulado ante el Ministerio de Administración Territorial y contra la Resolución de la MUNPAL de fecha 13 de mayo de 1985, en la que se le denegaba a la recurrente su petición de jubilación por gran invalidez.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Amparo Carsi Martínez, contra la desestimación tácita del Ministerio de Administración Territorial del recurso de alzada formulado por la recurrente en 22 de mayo de 1985, contra la Resolución de 13 de mayo de 1985, de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, y contra la Resolución de 22 de diciembre de 1983, de la misma Mutualidad, que deniega su petición de jubilación por gran invalidez, y contra la Resolución expresa del Ministerio de 31 de diciembre de 1985, y, en consecuencia, se declaran nulas las Resoluciones impugnadas por ser contrarias a Derecho, y se reconoce el derecho de doña María Amparo Carsi Martínez a la jubilación por gran invalidez, sin hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de junio de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

20349 *ORDEN de 23 de junio de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo número 346/1987, promovido por el Ayuntamiento de Guadalupe (Cáceres).*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres ha dictado sentencia, con fecha 14 de abril de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 346/1987, en el que son partes, de una, como demandante, el Ayuntamiento de Guadalupe (Cáceres), y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de la MUNPAL de fecha 7 de mayo de 1986, sobre rescate del Capital Seguro de Vida a favor de doña Ana Segador Blázquez.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo número 346 de 1987, interpuesto por la Procuradora doña María Victoria Merino Rivero, en nombre y representación del Ayuntamiento de Guadalupe (Cáceres), contra la denegación presunta, por silencio, de la reposición interpuesta contra la Resolución acordada en el día 7 de mayo de 1986, por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local (MUNPAL), debemos anular y anulamos, por no ajustarse a Derecho, dicha Resolución, ordenando a la Entidad dicha a que formule otra liquidación en cuanto al Capital Seguro de Vida de doña Ana Segador Blázquez, de acuerdo con los servicios reconocidos a su marido, don Francisco Torrejón Muñiz, funcionario que fue del Ayuntamiento recurrente, donde se imponga a cargo de expresada Mutualidad la parte del capital correspondiente a tales servicios reconocidos, y todo ello sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de junio de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

20350 *ORDEN de 23 de junio de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, en el recurso contencioso-administrativo número 887/1988, promovido por don Vicente Andrés Borque.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza ha dictado sentencia, con fecha 9 de mayo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 887/1988, en el que son partes, de una, como demandante, don Vicente Andrés Borque, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 4 de agosto de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la MUNPAL, de fecha 15 de junio de 1988, sobre rescate del capital del Seguro de Vida.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.-Estimamos el presente recurso contencioso número 887/1988, deducido por don Vicente Andrés Borque.

Segundo.-Declaramos el derecho del actor al reconocimiento de los treinta y ocho años, nueve meses y cuatro días de servicio, a efectos de fijar el capital Seguro de Vida en diecinueve mensualidades del haber regulador, en lugar de las dieciocho reconocidas, incrementándose, asimismo, el importe del rescate en la parte proporcional correspondiente, con subsiguiente abono de la cantidad que resulte adecuada.

Tercero.-Anulamos los acuerdos de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local y del Ministro para las Administraciones Públicas, de 15 de junio y 4 de agosto de 1988, objeto de impugnación, en cuanto contradigan el anterior pronunciamiento.

Cuarto.-No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de junio de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

20351 *ORDEN de 23 de junio de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, en el recurso contencioso-administrativo número 748/1988, promovido por el Ayuntamiento de Pola de Lena.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo ha dictado sentencia, con fecha 20 de abril de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 748/1988, en el que son partes, de una, como demandante, el Ayuntamiento de Pola de Lena, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 25 de abril de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la MUNPAL de fecha 15 de octubre de 1987, sobre la jubilación voluntaria de don José Antonio Álvarez González.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Pola de Lena, representado por la Letrada doña Patricia Ibaseta Díaz, interpuesto contra la Resolución de fecha 25 de abril de 1988, de la Subsecretaría del Ministerio para las Administraciones Públicas, representada por el Abogado del Estado, anulando la misma por ser contraria a derecho, y, en su consecuencia, estimando la existencia de error material sufrido por el Ayuntamiento demandante, debe ser rectificada la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 15 de octubre de 1987, en el sentido de que la baja en el servicio del funcionario don José Antonio Álvarez González fue el día 31 de agosto de 1987 y los efectos de la jubilación voluntaria, en